

100202210-

MEMORANDO N° 000072

PARA: DIRECTORES SECCIONALES DE ADUANAS
DIRECTORES SECCIONALES DE IMPUESTOS Y ADUANAS
DIRECTORES SECCIONALES DELEGADOS DE IMPUESTOS Y
ADUANAS
JEFES DIVISIONES DE GESTIÓN DE LA OPERACIÓN ADUANERA

DE: DIRECTORA DE GESTIÓN DE ADUANAS

FECHA: 27 DE ABRIL DE 2020

ASUNTO: LINEAMIENTOS VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
OPERACIONES OEA – G.I.T. GARANTÍAS.

Con el objeto de estandarizar y unificar criterios relacionados con inquietudes que se han venido presentando frente a la verificación del cumplimiento de las obligaciones aduaneras del Operador Económico Autorizado - OEA respecto a los regímenes u operaciones que se encuentran a cargo de cada jurisdicción aduanera, se imparten los siguientes lineamientos.

En virtud de lo establecido en el Memorando N. 00063 del 8 de abril de 2020 en consonancia con el numeral 2.1. del artículo 23 del Decreto 1165 de 2019, el Operador Económico Autorizado - OEA se encuentra exento de constituir garantía.

En este sentido, el numeral 1 del artículo 100 de la Resolución 46 de 2019, señala:

“(..). 1. El tratamiento especial previsto en el numeral 2.1 del artículo 23 del Decreto 1165 del 2 de julio de 2019, consistente en no constituir garantías para respaldar el cumplimiento de sus obligaciones aduaneras, se otorgará de la siguiente forma:

1.1. El Operador Económico Autorizado en el tipo de usuario importador, no tendrá que constituir garantía específica para ninguna de las obligaciones derivadas del pago consolidado, del régimen de importación y sus modalidades y de las importaciones de maquinaria y equipo a las zonas de régimen aduanero especial. Tampoco constituirá garantías en el régimen de tránsito aduanero, cuando éste se efectúe en los vehículos propios del importador. Tampoco se constituirá garantía en las operaciones de reembarque.

1.2. El Operador Económico Autorizado en el tipo de usuario exportador, no tendrá que constituir garantías específicas para ninguno de los trámites y obligaciones derivados del régimen de exportación y sus modalidades.

1.3. Los Operadores Económicos Autorizados no deberán constituir garantías para asegurar las operaciones aduaneras que correspondan al tipo de usuario que adquirió la autorización como Operador Económico Autorizado. (...).”

Así las cosas, le corresponde a las Direcciones Seccionales comprobar la calidad que ostenta el OEA respecto a la operación presentada en aras de determinar la aplicación del tratamiento especial de la exención de la garantía.

Para el efecto, pueden verificar el listado de los OEA vigentes que se encuentran en la carpeta pública, así:

X:\DG_Aduanas\C_Operador_Economico\Productos\OEA Autorizados

De existir alguna duda podrán realizar confirmación en el RUT o comunicarse al correo electrónico: oeacolombia@dian.gov.co.

Ahora bien, en caso de que requiera presentar garantía específica en razón a que la autorización que ostenta el OEA no corresponde al régimen, se debe dar cumplimiento al tratamiento especial del numeral 6 del artículo 100 de la Resolución 46 de 2019 que dispone:

“(...) 6. El tratamiento especial previsto en el numeral 2.7 del artículo 23 del Decreto 1165 del 2 de julio de 2019 consistente en la reducción de las garantías específicas y garantías globales, solamente se podrá utilizar por parte de los operadores económicos autorizados, en los casos que deban constituir garantías para los tipos de usuarios respecto de los cuales no cuenten con la autorización de Operador Económico Autorizado.

La reducción del monto de las garantías será del veinte por ciento (20%) del monto total final que resulte del cálculo para la constitución o renovación de las respectivas garantías. Este tratamiento especial no podrá coexistir con las reducciones y/o disminuciones previstas en el Decreto 1165 del 2 de julio de 2019, caso en el cual, el Operador Económico Autorizado deberá indicar si se acoge a este tratamiento especial o a las demás reducciones y/o disminuciones. (...)”

La garantía específica se tiene que radicar en el Servicio Informático Electrónico de Garantías surtiendo el proceso establecido.

De conformidad con lo señalado, si se trata de operaciones exentas de constituir garantía y con el objeto de que las Direcciones Seccionales puedan realizar la verificación del cumplimiento de las obligaciones aduaneras, los Operadores Económicos Autorizados posterior al levante o trámite presentarán el documento que ampara el régimen junto con los documentos soportes ante la División de Gestión de la Operación Aduanera de la Dirección Seccional de la jurisdicción correspondiente.

Dicha presentación la realizarán de forma física el último día hábil de la semana en la cual se obtuvo el levante o autorización del régimen. Sin embargo, para dar cumplimiento al Aislamiento Preventivo Obligatorio en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del coronavirus COVID-19 establecido con el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, se podrán remitir los documentos virtualmente a través del correo electrónico que para el efecto indique cada Dirección Seccional.

Si se encuentran inconsistencias, la División de Gestión de la Operación Aduanera o la dependencia que haga sus veces, remitirá mensualmente el insumo para control posterior.

INGRID MAGNOLIA DIAZ RINCÓN
Directora de Gestión de Aduanas